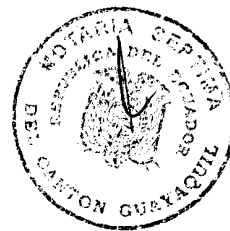




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO
POR LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD
COSTARRICENSE EMPRESA DE INVERSION
SAGITARIO EMINSA CORP. S.A., A FAVOR
DE LOS SEÑORES GUILLERMO WRIGHT
CASTRO Y LILLIANNE ENZ DE WRIGHT,
DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL
CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA,
EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIEZ.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----



SEÑOR NOTARIO

AB. JENNY BAQUERIZO DE CAMACHO, por mis propios derechos, a usted respetuosamente solicito:

De conformidad con establecido en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro público a su cargo el poder otorgado por la compañía de nacionalidad costarricense **EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA CORP. S.A.**, a favor de los señores Guillermo Wright Castro y Lillianne Enz de Wright, debidamente legalizado en el Consulado de la República del Ecuador en San José, Costa Rica, el 20 de diciembre de 2010.

Hecho lo cual, le agradeceré conferirme ocho testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,


Ab. Jenny Baquerizo de Camacho
Registro No. 10230
Colegio de Abogados del Guayas

PACHECO COTO



LIC. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA
DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICA:

PRIMERO: Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil novecientos trece, se encuentra debidamente inscrita y vigente la compañía de esta plaza **EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMINSA CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil novecientos trece. **SEGUNDO:** Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil novecientos trece, certifico que el domicilio social de dicha sociedad se ubica en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, San José, Republica de Costa Rica, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. **TERCERO:** Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil novecientos trece, certifico que el plazo social de la compañía en referencia es de doscientos cincuenta años contados a partir del día veintisiete de octubre del año dos mil diez. **CUARTO:** Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMINSA CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada en su domicilio social en San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, San José, Republica de Costa Rica, a las doce horas del día diez del mes de diciembre del año dos mil diez, se otorgó **PODER GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, a favor de los señores **LILLIANNE MARGARITA ENZ SALA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina de Malecón de Entreríos número ciento doce, Guayaquil, Ecuador, portadora del pasaporte de su país número cero nueve cero cinco cuatro uno siete nueve tres siete y **GUILLERMO ROBERTO WRIGHT CASTRO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina

PACHECO COTO

de Malecón de Entreríos número ciento doce, Guayaquil, Ecuador y portador del pasaporte de su país número uno siete cero dos seis cinco nueve cero siete siete. Mediante dicho poder, los señores **LILLIANNE MARGARITA ENZ SALA Y GUILLERMO ROBERTO WRIGHT CASTRO** podrán individual e indistintamente, en nombre, por cuenta y representación de la compañía, en cualquier parte del mundo, comprar, vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, administrar o controlar los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier clase, podrán solicitar préstamos o prestar dinero, librar o endosar cheques a nombre o a favor de la compañía, cobrar o recibir dinero, bienes o cualquier otro activo adeudado a la compañía y dar los correspondientes recibos, otorgar fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o entidad financiera del mundo, depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de crédito y negociar en cualquier tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y administración; comprometer o de cualquier otra forma gravar bienes o derechos de la compañía. Podrán representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, oficial, empleado o representante de cualquier entidad pública o privada en cualquier país del mundo, así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrán actuar como demandado o demandante en cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía, seguir los procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios, resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción que ellos

PACHECO COTO



consideren apropiada. Podrán otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlas de nuevo cuando ellos consideren conveniente sin perder sus poderes. De manera especial y señalada los apoderados podrán representar a la compañía en todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de la República del Ecuador, en especial para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Los apoderados están sujetos a las siguientes limitaciones: Uno. Deberán actuar conjuntamente cuando el acto y contrato supere de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Necesitarán de autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía poderdante para enajenar, a cualquier título, las acciones o participaciones de sociedades de las que la poderdante sea propietaria. **ES CONFORME**. Expido la presente Certificación Notarial en lo conducente, bajo la advertencia, que incluyo bajo mi responsabilidad como fedatario público, de que no hay anotaciones ni inscripciones que modifiquen, alteren, condicionen, restrinjan, desvirtúen o afecten los extremos de los que se da fe en este documento, a solicitud de la compañía de esta plaza denominada **EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMINSA CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, a las nueve horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de Ley.



PACHECO COTO

Abogados y Notarios
San José, Costa Rica
Tel: (506) 2505 0900
Fax: (506) 2505 0907



LIC. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICO:

PRIMERO: Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, que bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil novecientos trece, se encuentra inscrita y vigente la compañía **EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMNINSA CORP., S. A.** **ES CONFORME:** Expido la presente Certificación Notarial en relación, a solicitud de **EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMNINSA CORP., S. A.**, en la ciudad de San José, a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de Ley. Certificación-consecutivo número mil ciento cincuenta y tres. Este documento se presenta para ser autenticada la firma del Notario que estampó de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado para ser enviado posteriormente a Ecuador.



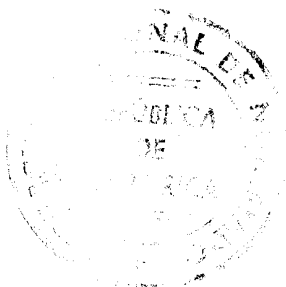


Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, al ser las **diez horas treinta y cinco minutos del dieciseis de diciembre del año dos mil diez**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

NAA





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
[Signature]
ES AUTÉNTICA
20/12/10
SAN JOSE
ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

[Signature]
Lic. Eduardo Cubero Barrera
JEFE OFICIAL DE
AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSÉ - COSTA RICA
IDENTIFICACIÓN N° 289/2010
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa
el (la) señor (a. ita): *[Signature]*
En todas sus actuaciones
PARTIDA ARANCELARIA III 15. 7
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 30
LUGAR Y FECHA San José 20/12/2010

[Signature]
María Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE
ASUNTOS CONSULARES



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Yo, abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial vigente, y por solicitud de la Abogada **Jenny Baquerizo Jara** protocolizo, incorporando al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, **EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE EMPRESA DE INVERSION SAGITARIO EMINSA CORP. S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO WRIGHT CASTRO Y LILLIANNE ENZ DE WRIGHT**, DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Guayaquil, 9 de febrero del 2011.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO SÉPTIMO DEL

CANTÓN GUAYAQUIL

*Esta igual a su original y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los **quince días** del mes de febrero del 2.011.-*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO SÉPTIMO DEL

CANTÓN GUAYAQUIL

